



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00538</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora Notificación- Requiere - Informa

Se incorpora notificación personal, enviada a la demandada **LUZ EMILCEN AMELINES ECHEVERRY** al correo electrónico [emiecheverry@hotmail.com](mailto:emiecheverry@hotmail.com), No obstante, esta no será tenida en cuenta, pues dentro de los documentos anexos, no se observa el auto de inadmisión del 16 de septiembre de 2020, tal como lo establece el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020,

**Artículo 6. Demanda.** (...) Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al **inadmitirse** la demanda presente el escrito de subsanación (...) (Resaltado por fuera del texto original)

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

Para los fines de esta norma se podrán **implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correo electrónico** o mensajes de datos. (..) (Subraya para hacer énfasis)

Por lo anterior, **en aras de evitar futuras nulidades**, la parte actora deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la dirección autorizada, con cumplimiento cabal de los requisitos, es decir, deberá ser enunciada **como notificación**

**personal** y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la **notificación personal**, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de la providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y allegando todos los **documentos necesarios para su traslado**, como se menciona de manera previa, asimismo, tales anexos deberán ser posibles de verificar por parte del despacho. Sírvase hacer uso de algún sistema de confirmación de entregado y enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado, mediante memorial del 12 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte menciona que llamo a constatar el envió del oficio No. 1515 a **PROMOTORA MEDICAS LAS AMERICAS** y que le informaron que aun no se había radicado este, no obstante, es de resaltar que el 10 de noviembre de 2020, este fue remitido por parte de la secretaria del despacho (No. 6 Cuad.Medidas-Exp.digital). De igual, frente a la solicitud del 25 de noviembre de 2020 por parte del profesional del derecho de remitirle el oficio, el despacho la considera improcedente, en cuanto el 19 de noviembre de 2020 se recibió memorial por parte **PROMOTORA MEDICAS LAS AMERICAS**, donde señala que el embargo no se podría aplicar en su totalidad, puesto que diferente a las deducciones obligatorias, cuenta con otras deducciones de Cooperativas. Por lo que procede a realizar el embargo y retención del 21% a partir de la primera quincena de noviembre de 2020 y que una vez disminuyan las demás deducciones se procederá a incrementarla al 25%. Respuesta que se pone en conocimiento en este momento a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b81365557c4655ee985b8e8b17036222f3d6bc383748cef22a634975b51775**

Documento generado en 27/11/2020 02:18:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**